



Viernes 1 de julio de 2022

Sec. I. Pág. 92397

### I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

10854

Orden HFP/604/2022, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante Ley 27/2014, de 27 de noviembre) con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015, estableció en el apartado 6 del artículo 61 que para el caso en que se produzcan variaciones en la composición del grupo fiscal, la entidad representante lo comunicará a la Administración Tributaria, identificando las entidades que se han integrado en él y las que han sido excluidas. Dicha comunicación se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.

Para efectuar dicha comunicación la entidad representante debe presentar el Anexo II Parte 3 del modelo 222 «Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal».

El artículo 59 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, establece que las entidades sobre las que se adquiera una participación, directa o indirecta, como la definida en la letra b) del apartado 2 del artículo 58 de la citada Ley, y se cumplan el resto de requisitos señalados en dicho apartado, se integrarán obligatoriamente en el grupo fiscal con efecto del período impositivo siguiente.

También establece que en el caso de entidades de nueva constitución la integración se producirá desde ese momento, siempre que se cumplan los restantes requisitos necesarios para formar parte del grupo fiscal.

En el apartado 2 del artículo 59 se indica que las entidades dependientes que pierdan tal condición quedarán excluidas del grupo fiscal con efecto del propio período impositivo en que se produzca tal circunstancia.

Para una mayor información y mejora en la gestión del régimen de consolidación fiscal, uno de los regímenes tributarios especiales del Impuesto sobre Sociedades regulado en los artículos 55 a 75 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, se ha considerado necesario introducir una serie de cambios en la parte 3 del anexo correspondiente al modelo 222 «Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal». En concreto, se solicita información de la fecha de la operación que ha dado lugar a la variación en la composición del grupo fiscal, por ejemplo como consecuencia de operaciones de reestructuración empresarial o de variación de porcentaje de participaciones o derechos de voto, entre otras, que impliquen la inclusión o exclusión de la entidad en el grupo fiscal, siendo esta diferente de la fecha en que la operación produce efectos tributarios, que es la que debe consignarse en la columna «Fecha de inclusión o exclusión en el grupo». Asimismo, la entidad representante deberá informar sobre el motivo de la variación en la composición del grupo, para lo cual la Administración Tributaria pondrá a su disposición una relación de motivos entre los que deberá optar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se

cve: BOE-A-2022-10854 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 157





Viernes 1 de julio de 2022

Sec. I. Pág. 92398

ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden, así como de su Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.
- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y el lugar en que los establecimientos permanentes deben presentar la correspondiente declaración, así como la documentación que deben acompañar a esta. La disposición final segunda de este mismo texto refundido habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar los modelos de declaración de este impuesto, para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como para establecer los supuestos y condiciones de presentación de los mismos por medios telemáticos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley General Tributaria habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

cve: BOE-A-2022-10854 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 157



Núm. 157

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 1 de julio de 2022

Sec. I. Pág. 92399

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

El anexo II, que recoge el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado», de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, se sustituye por el anexo de la presente orden.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez para las declaraciones de pagos fraccionados, modelo 222, cuyo plazo de presentación comienza en octubre de 2022.

Madrid, 30 de junio de 2022.—La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.





Núm. 157 Viernes 1 de julio de 2022

Sec. I. Pág. 92400

### **ANEXO**

### Formato electrónico (Parte 1)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal

Modelo **222** 

Y FUNCIÓN PÚBLICA		
Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)	Devengo (3)	
NIF Nombre o Razón social	Ejercicio	
	Período(*)	
Representante (entidad no dominante)		
Dominante (incluida en el grupo fiscal)	OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizca)	e y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o va y Álava), según corresponda.
Teléfono N° de grupo	CNAE actividad principal	
Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.	Fecha inicio período impos	SITIVO
Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Ruipúzcoa.		
Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.	Espacio reservado	para el número de justificante
Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava.		-
Grupo fiscal sofficiado a florifiativa de ferritorio Foral de Alava.		
11 46 17 41 1 1 1 1 1 1		
Identificación entidad dominante (2)		
Nº de identificación País/territorio foral Nombre o Razón so	ocial	
Datas identificativas de la entidad deminante en el casa de un grupo constituído por entidades dependias	ntag	
Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituído por entidades dependier	iles.	
Dates adjainales (A)		
Datos adicionales (4)	naián dal tanalaia	
Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navieras en fui	•	
Grupo fiscal que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y aplique tipo gravamen art. 2	, ·	
Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fe	ecna de inicio del periodo impositi	vo es superior a 6.000.000 euros.
Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas.		0.110
Grupo fiscal formado exclusivamente por entidades de capital-riesgo que apliquen el	régimen fiscal especial del art. 5	0 LIS.
Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:		
- Grupo fiscal que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derec	ho a la bonificación del art. 26 L	ey 19/1994.
- Grupo fiscal que aplica el régimen ZEC.		
- Grupo fiscal que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS.		
<ul> <li>Grupo fiscal con resultados positivos por operaciones de aumento de capital integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS.</li> </ul>	o fondos propios por compensa	ción de créditos que no se
- Grupo fiscal parcialmente exento que aplica el régimen fiscal especial Cap. XI	IV Tít VII I IS	
- Grupo fiscal que aplica la bonificación del art. 34 LIS.	IV TIE. VII EIG.	
Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos.		
Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.		
Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio	o del período impositivo:	
- Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.	o dei periodo impositivo.	
- Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.		
- Igual o superior a 60 millones de euros.		
Liquidación (5)		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS		
Base del pago fraccionado		01
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)		02
A ingresar		03
B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS		
Suma de resultados contables individuales (después del IS)		04
Correcciones al resultado contable:	Aumentos	Disminuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	06	
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012)		
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. Bl negativa ej. ant 07	08	
TOTAL	39	
Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de	e períodos anteriores	10
	Aumentos	Disminuciones
Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación 11	12	
Base imponible previa		13
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33 <sup>a</sup> .1 LIS del grupo		
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33 <sup>a</sup> .1 LIS generados a nivel individual o de grupo previo a la incorpor	ración al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)	45
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base		
Compensación de bases imponibles negativas del grupo de períodos anteriores		
Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a la integrac		
	Aumentos	Disminuciones
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1er párrafo LIS)	48	





Núm. 157 Viernes 1 de julio de 2022 Sec. I. Pág. 92401

Modelo	NIF	Denominación social de la er	ntidad representa	nte/dominante (ir	ncluida en el grupo f	iscal)	<b>2018</b> Página 2
Liquidad	ción (5) (continuación)						
	Caso general (entidades con porcentaje	•					
	del pago fraccionado						
	ntaje						17
	iones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley						
	iones del art. 11.12 LIS generadas previam	·		•			
-	ensación de cuotas negativas del grupo de	•	•				
	ensación de cuotas negativas individuales de va de nivelación (art. 105 LIS) convertido er			i ai grupo (soi: Aumentos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	58 Disminu	oionos
ano ci	implan loc requisitos del art. 101 LIS y aplic	won ting gravamon art		Aumentos	53	DISITIIII	ciones
Z9.1,	1er párrafo LIS)ado previo (clave ([16] x [17]) + [49] + [50]	[51] [52] <sub> </sub> [52] [52]	JZ			18	
	Casos específicos (entidades con más d					10	
•		c an porcentaje,				Import	te del pago fraccionado
Dase (	del pago fraccionado 19  Base a tipo 1 20	Porcents	aje 21			22	te dei pago iraccionado
	Base a tipo 2		aje 21			25	
Dotaci	ones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 2		-				
	ones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7 Ley 2	•					
	ensación de cuotas negativas del grupo de l	·			•		
	ensación de cuotas negativas del grupo de l						
·	Ğ	•		<b>.</b> .			oioneo
Reserv	a de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que os del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen ar	cumplan los † 29.1. 1er nárrafo LISI	55	Aumentos	56	Disminu	Ciones
Result	ado previo (claves [22] + [25] + [54] + [57]	- [42] - [43] + [55] - [56])				26	
Bonificacion	nes correspondientes al período computado	(total)				. 27	
	s e ingresos a cuenta (totales) practicados s						
	operaciones en Territorio Común ( % )						29
Pagos frace	cionados anteriores correspondientes al per	íodo computado en Territ	torio Común (	total)		. 30	
Resultado o	le la declaración anterior (exclusivamente si	ésta es complementaria	)			. 31	
Resultado.						. 32	
	gresar (sólo para contribuyentes con CN igu						
Cantidad a	a ingresar (mayor de claves [32] y [33])					. 34	
Informa	ción adicional (6)						
						. 35	
	consolidado del período						
Comunicac	ión de datos adicionales a la declaración		ivumero de r	ererencia de s	ociedades (NRS	,	
Comunicac	ión de variación en la composición del grupo	o fiscal	Número de r	eferencia de s	ociedades (NRS	i)	
Importe ex	cluido por operaciones de quita o espera						
Parte integ	rada en la base imponible por operaciones	de quita o espera(*)					
Parte integ	rada en la base imponible a nivel de cuota p	oor operaciones de quita	o espera (só	lo cooperativa	ns) <sup>(*)</sup>		
Rentas de	reversión de deterioros que se integran en l	a base imponible(*)					
	rrespondiente a la reserva para inversiones						
Importe co	rrespondiente a la bonificación prevista en e	el art. 26 de la Ley 19/1	994(*)				
	computable por aplicación del régimen fisc						
Importe de	la minoración correspondiente a las rentas	que tengan derecho a la	bonificación	prevista en el	art. 33 LIS(*)		
integren en	la minoración correspondiente a las rentas cluido por operaciones de aumento de capi la base imponible por aplicación del art. 1	7.2 LIS <sup>(*)</sup>	compensacio	n de creditos	que 110 Se		
Importe rei	nta exenta de las entidades que aplican el re	égimen fiscal especial de	el Capítulo XIV	del Título VII I	_IS		
Importe de	la bonificación prevista en al art. 34 LIS(*)						
(*) Se cum	plimentarán estas casillas a efectos del cálculo del import	e mínimo a ingresar					
0							
	mentaria (7)						
	oliquidación es COMPLEMENTARIA de otra a ndo esta casilla					J 1	
En este cas	so, indique a continuación el número de justi	ncante de la liquidación a	anterior			•	
Negativ	a (8)						
	Declaración negativa						
	Decidi acioni negativa						
Ingreso	(9)						
	ectuado a favor del Tesoro Público: cuen	ta restringida de colabor	ación en la rec	audación de l	a Agencia Estata	l de Adm	ninistración Tributaria
de autoliqu	idaciones especiales.						
Forma de	pago:						
					Código IB	AN —	
	casilla [34] ó [03]):						



Núm. 157

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

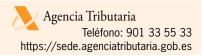


Viernes 1 de julio de 2022

Sec. I. Pág. 92402

### (Parte 2)





Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (5)

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo 222

Identificación entidad re	presentante/dominante (incluida en el gr	upo fiscal) (1)	Deveng	o (3)	
NIF	Nombre o Razón social		Ejercicio	)	
			Período <sup>(</sup>	*)	
Representante (entidad no domin	nante)		(*) Consigne "	1P" (abril), "2P" (octubre y anua	al foral de Navarra), "3P" (diciembre) o va), según corresponda.
Dominante (incluida en el grupo					/a), según corresponda.
	,		CNAE ac	ctividad principal	
Teléfono	N° de g	grupo	Fecha in	icio período impositivo	
Grupo fiscal sometido a	normativa de Territorio Foral de Navarra.			Espacio reservado para el	número de justificante
	normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.				
Grupo fiscal sometido a	normativa de Territorio Foral de Vizcaya.				
Grupo fiscal sometido a	normativa de Territorio Foral de Álava.				
Identificación entidad o					
N° de identificación	País/territorio foral	Nombre o Razón s	ocial		
Datos identificativos de la entidad do	ominante en el caso de un grupo constituído por en	tidades dependien	tes.		
		•			
Detalle de correccione	s al resultado contable, excluida co	rrección por	impuesto s	obre sociedades (4)	
					ndo ejercicio en curso
Adaminiaión de nouticinaciones	on antidodes no residentes (DT 148 LIC)		[	Aumentos	Disminuciones
	en entidades no residentes (DT 14ª LIS) I temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS).				
•	ación contable y fiscal (art. 12 LIS)		The state of the s		
	e) LIS)				
	13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS				
•	siones inmobiliarias e II, incluido el fondo de com				
	epresent. de la particip. en el capital o en los fondos pr		-		
Pérdidas por deterioro de los valo	ores representativos de deuda (art. 13.2 c) y D	T 15ª LIS)			
Ajustes por deterioro valores repr	resentativos de partic. en el capital o fondos pro	pios (DT 16ª.1, 2	2 y 3 LIS)		
Provisiones y gastos por pensio	ones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts.	. 14.1, 14.6 y 1	4.8 LIS)		
•	s fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por e				
	e deudas con entidades del grupo (art. 15.h)				
Ajustes derivados de la limitació Exención sobre dividendos y rentas de	ón en la deducibilidad de gastos financieros (a erivadas de la transmisión de valores representativos d	arts. 16, 67 b) y de los fondos propid	y 83 LIS) os de entidades		
residentes y no residentes en territorio	espanol (art. 21 LIS)				
	jero de EP (art. 22) mico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)				
0 1	Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit VII L				
	es extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)				
	contable				
Total correcciones anteriore	s				
Total correcciones netas al Re	esultado (excl. correcciones por IS y por art. 7	Ley 16/2012) <b>(=</b>	= casilla 07 - d	casilla 08 del modelo)	

cve: BOE-A-2022-10854 Verificable en https://www.boe.es

Importe P. fraccionado ejercicio en curso





 Núm. 157
 Viernes 1 de julio de 2022
 Sec. I. Pág. 92403

Mo	delo NIF	Denominación social de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)  Página 2
۷.	22	r agina 2
	imitación en la deducibilidad de gastos fin ite art. 16.5 o 83 LIS	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a)	Gastos financieros del período impositivo derivados afectados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo) .	de deudas por adquisición de participaciones
b)	Límite adicional a la deducción de gastos financieros	os (art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)
c1)	Gastos financieros del período impositivo deducibles (< [h] [a-c1+c2] > 0)	s tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS
c2)	Gastos financieros del período impositivo no deducit	bles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) v/o
d)	Gastos financieros del grupo pendientes de deducir	r en periodos anteriores afectados por art. 16.5, +el, ≥ 0]
e)	Gastos financieros pendientes de deducir en periodo 83 LIS, deducibles tras este límite, generados o as incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ([b≥	os anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o sumidos por las entidades previamente a su ≥c1+d+e], ≥ 0)]
Lín	nite art. 16.1 y 16.2 LIS	
f)	Gastos financieros del periodo impositivo no afectado	dos por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo)
g)	Gastos financieros del grupo del período impositivo	(= [c1+f])
h)	Ingresos financieros del grupo del período impositivo propios	o derivados de la cesión a terceros de capitales
i)		ositivo (= [g-h])
j)	Límite a la deducción de gastos financieros netos (= si gasto financiero neto >= 1 millón)	= 30% [j1-j2-j3-j4+j5], mínimo 1 millón de euros
	j1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta o	de Pérd. y Gan.)
	j2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cue	enta de Pérd. y Gan.)
	j3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financi	ciero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)
	j4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inm	novilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)
	j5) Ingresos financieros de participaciones en instru Pérd. y Gan.)	umentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de
k)	Adición por límite beneficio operativo no aplicado en lo	os cinco ejercicios anteriores generado en el grupo
l)	Adición por límite beneficio operativo no aplicado en asumido por las entidades previamente a su incorpo	n los cinco ejercicios anteriores, generado o oración al grupo (art. 67 a) y 74.3 b) LIS
m1	) Gastos financieros netos del período impositivo dec	ducibles (≤ [j+k+l], [i=m1+m2], ≥ 0)
m2	Gastos financieros netos del período impositivo no	deducibles (=[i - m1], ≥ 0)
n)	Gastos financieros del grupo pendientes de deducir art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar le	en periodos impositivos anteriores afectados por los 2 límites (≤ [d], ≥ 0)
o)	Gastos financieros pendientes de deducir en período 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites, generac su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LISI (	os anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o dos o asumidos por las entidades previamente a $(\leq [e], \geq 0)$
p)	Gastos financieros netos del grupo pendientes de de	
q)	Gastos financieros netos pendientes de deducir de part. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumidos al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS	periodos anteriores aplicados no afectados por por las entidades previamente a su incorporación
Tot	al gastos financieros del período impositivo no	deducibles (= [c2+m2])
-	nformación adicional (7)	
		Importe P. fraccionado ejercicio en curso n casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado pensadas en casilla [15] por insufiencia de base en el pago fraccionado
(	Comunicación complementaria o sustitutiva	a (8)
Co	nunicación complementaria	
Coi	nunicación sustitutiva Númer	ro de justificante de la declaración anterior



Núm. 157

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 1 de julio de 2022

Sec. I. Pág. 92404

### (Parte 3)



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33 https://sede.agenciatributaria.gob.es

Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo Modelo 222

Repre Dominelefono Gru Gru Gru Gru Gru V° de identif	po fiscal sometido po fiscal sometido po fiscal sometido ficación entidad ficación	Nombre o Razón minante) po fiscal) a normativa de To	erritorio Foral de Nava erritorio Foral de Guip erritorio Foral de Vizc erritorio Foral de Álav	N° de grupo arra. úzcoa. aya. a. Nombre o R	azón si	Ejerr Perí (*) Consi, 0A (anua CNA Fech	odo <sup>(*)</sup> gne "1P" (abril), I foral de Guipúz Æ actividad p na inicio períd		nual foral de Nav Alava), según cor	arra), "3P" (diciembre, responda.
nclusión (I) xclusión (E)	Entidades que se incluen en el grupo (Denominación	fiscal	NIF	Fecha de inclusión o exclusión en el grupo		echa de la eración	Motivo de la variación	% de participación directo	% de participación indirecto	Negociación en mercados regulados
Comu	nicación compl	ementaria o s	ustitutiva (4)							
	atasifa da 1 1 1		eto incluir registros que,	delice de la companya			store de la la	(m. aladani)	tst.	ada antari

cve: BOE-A-2022-10854 Verificable en https://www.boe.es

Número de justificante de la declaración anterior .....

Comunicación complementaria ...

Comunicación sustitutiva .....